

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Miguel A. Sanchiz
 El Ministro de Educación, Manuel B. Moreno
 El Ministro de Obras Públicas, Edwin Fábrega
 El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, Gerardo González
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Rolando Murgas
 El Ministro de Salud, José Renán Esquivel
 Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén
 Comisionado de Legislación, Nilson Espino
 Comisionado de Legislación, Aristides Royo
 Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez
 Comisionado de Legislación, Adolfo Ahumada
 Comisionado de Legislación, Rubén Darío Herrera
 Comisionado de Legislación, David Córdoba

PROHIBESE AUMENTO DE PRECIOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

LEY NÚMERO 7
 (de 7 de Diciembre de 1972)

Por la cual se prohíbe el aumento de los precios y se dictan otras medidas.

El Consejo Nacional de Legislación,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha queda prohibido el aumento de los precios de los artículos de cualquier naturaleza sin la autorización previa de la Oficina de Regulación de Precios.

Las violaciones de este precepto, serán sancionadas con multa de cinco (B/.5.00) a quinientos (B/.500.00) balboas y el infractor estará obligado a devolver al comprador el dinero cobrado en exceso.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes de aumento de precios sobre artículos de cualquier naturaleza deberán tramitarse ante la Oficina de Regulación de Precios que decidirá favorable o desfavorablemente.

ARTICULO TERCERO: Los Miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y los Corregidores de toda la República, velarán por el estricto cumplimiento de la prohibición mencionada en el artículo primero, con facultades para denunciar las infracciones a esta Ley cometidas en sus respectivos corregimientos.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley entrará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
 Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
 Presidente de la Asamblea Nacional
 de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Juan Materno Vásquez
 El Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Antonio Tack
 El Ministro de Hacienda y Tesoro, Miguel A. Sanchiz
 El Ministro de Educación, Manuel B. Moreno
 El Ministro de Obras Públicas, Edwin Fábrega
 El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, Gerardo González
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Rolando Murgas
 El Ministro de Salud, José Renán Esquivel
 Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén
 Comisionado de Legislación, Nilson Espino
 Comisionado de Legislación, Aristides Royo
 Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez
 Comisionado de Legislación, Adolfo Ahumada
 Comisionado de Legislación, Rubén Darío Herrera
 Comisionado de Legislación, David Córdoba